

San José, 06 de setiembre de 2017
CIR-DGA-DGT-051-2017

Señores
Gerentes y Subgerentes de Aduanas
Jefes de Departamento
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas
Auxiliares de la Función Pública.

Asunto: Aplicación de la normativa existente para
ropa usada y efectos personales.

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas como parte del proceso de mejora continua, reitera al Servicio Nacional de Aduanas la aplicación de la normativa existente para el tratamiento asignado a la ropa usada ingresada como "Efectos Personales".

El Decreto Ejecutivo N° 17624-S de fecha 26 de junio de 1987, publicado en "La Gaceta" N° 131 del 13 de julio, Reglamento de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades transmisibles, regula el ingreso de "ropa usada", estableciendo el artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24.-Para los efectos mencionados en el artículo anterior, la ropa usada ha de ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Ser debidamente fumigada en el territorio nacional previo a su desalmacenaje, lo cual implicará que los bultos conteniendo la ropa usada sean abiertos para que la impregnación con insecticida sea efectiva

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 29807 del 04 de setiembre de 2001)

b) Estar adecuadamente lavada.

c) Estar debidamente planchada.

Asimismo, se prohíbe la importación de zapatos usados y de ropa interior femenina y masculina usada, incluyendo medias y calcetines.

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 25471 del 23 de agosto de 1996)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo citado, se genera la siguiente interrogante, ¿Procede impedir el ingreso de este género de prendas de vestir, cuando las mismas son parte de los efectos personales del viajero?.

Por su parte la Aduana Santamaría solicitó al Ministerio de Salud, se le indique a qué tipo de importaciones hace referencia Decreto Ejecutivo N° 17624-S, modificado por Decreto Ejecutivo N° 25471-S del 23 de agosto de 1996, *-prohibición de importación de zapatos usados y de ropa interior femenina y masculina usada-*, esto considerando que las autoridades aduaneras revisan diferentes modalidades de importación, en los cuales se debe autorizar el ingreso de efectos personales; y el decreto de cita no hace diferencia cuando se trata de importaciones comerciales de ropa usada contra las prendas de vestir usadas que trae el viajero en sus equipajes o estas mismas ingresadas bajo la modalidad de menajes de casa, como artículos de uso personal.

En respuesta a lo solicitado por la aduana Santamaría, el Director ai Dr. Daniel Salas Peraza de la Dirección de Vigilancia Salud del Ministerio de Salud, emite el Oficio DVS-377-2016 de fecha 24 agosto de 2016, en el cual textualmente indica lo siguiente, “lo que busca este decreto es regular, desde el punto de vista sanitario, la entrada al país de ropa usada que no es de uso personal” (el subrayado no es del original). La observación anterior deja de manifiesto, que solamente la ropa usada para fines comerciales o donación debe ser sometida a los controles indicados en el decreto de reiterada cita.

En virtud de lo anterior, es de entender que la intención del Poder Ejecutivo es exigir este requisito no arancelario a las importaciones comerciales y no así a los efectos personales o importaciones no comerciales. Bajo esta tesitura, esta Dirección pretende validar ante el Servicio Nacional de Aduanas el espíritu del decreto de conformidad con la interpretación señalada por la Dirección de Vigilancia de Salud a tenor del ingreso de ropa interior y zapatos usados y el alcance del Decreto Ejecutivo DE-25471-S.

Para esta finalidad, es importante dejar claro la figura de los efectos personales, ampliamente regulada en todas las normas aduaneras vigentes, fundamento esencial para incorporar el oficio DVS-377-2016 de fecha 24 agosto de 2016, sin perjuicio, que se vulnere o modifique el espíritu del Decreto Ejecutivo N° 17624-S- y procurando que nuestro proceder como autoridad aduanera continúe dando las facilidades necesarias al usuario para no entorpecer el ingreso de sus pertenencias *“efectos personales del viajero”*, diferenciando los mismos, contra, las importaciones comerciales.

Respecto a lo anterior, la correcta aplicación al tema en cuestión, se fundamenta en la siguiente Base Legal:

“Código Aduanero Uniforme Centroamericano, CAUCA III.

- Artículo 84 Modalidades especiales de importación y exportación definitiva

Constituyen modalidades especiales de importación y exportación definitiva, las siguientes:

- d) equipaje de viajeros
- e) menaje de casa,

- Artículo 88 Equipaje de viajeros. Constituyen equipaje los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, conforme lo disponga el Reglamento y la legislación nacional. No se considerará parte del equipaje del viajero, el menaje de casa.

Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA III.

- Artículo 208 Definición de equipaje

Se considerará que forman parte del equipaje del viajero las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales y consistan en:

a) Prendas de vestir.

b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero...

- Artículo 210 Clases de equipaje El equipaje podrá ser:

a) Acompañado: cuando ingrese junto con el viajero.

b) No acompañado: cuando ingrese dentro de los tres meses anteriores o posteriores con respecto a la fecha de arribo al país del viajero, siempre que se compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él, aún en el caso que ingrese por una vía distinta a la de arribo del viajero.

Ley General de Aduanas (LGA), Ley N° 7557 de fecha 20 de junio de 2005, Equipaje

- Artículo 114.- ..., Constituyen equipaje las mercancías nuevas o usadas que una persona pueda razonablemente necesitar para su uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, conforme se disponga por vía reglamentaria. "El equipaje podrá ingresar al país durante el lapso de tres meses, antes o después del arribo del viajero".

Reglamento a la Ley de Aduanas: Decreto Ejecutivo 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996

- Artículo 365. Definición de equipaje Para los efectos del artículo 114 de la Ley. se considerara que forman parte del equipaje del viajero las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales, consistentes en: a). Prendas de vestir (...)

- Artículo 366.—Plazo para introducir equipaje no acompañado. El viajero tendrá derecho a importar equipaje no acompañado durante el lapso de tres meses antes o después de su arribo al país; siempre que compruebe que las mercancías provienen del país de su residencia o de alguno de los países visitados por él. El equipaje podrá ingresar por una vía distinta a la de arribo del viajero.

Manual de Procedimientos, Procedimiento Ingreso de Viajeros y Sus Mercancías., Resolución N° 203-2005 del 22 de junio de 2005, Publicada en la Gaceta N° 143, Alcance 23 del 26 de julio de 2005 y sus reformas

- Procedimiento Común: Este procedimiento se aplicará al ingreso de viajeros, al equipaje que ingresa con ellos o que arribe tres meses antes o después de su llegada al país por cualquiera de los puertos aduaneros habilitados.

Definición de Equipaje: Mercancía nueva o usada, que razonablemente necesite el viajero para su uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio, durante su viaje.

Políticas Generales,

33º) Los efectos personales que ingresan formando parte de un menaje de casa, en el tanto no ingresan con el viajero, no podrán considerarse equipaje ni gozar del beneficio de la bonificación.

45º) Cuando el funcionario aduanero detecte zapatos usados y ropa usada que no corresponda a los efectos personales del viajero o alguno de sus acompañantes, deberá retenerlos a efectos de que éste gestione el cumplimiento del requisito no arancelario”.

La enumeración anterior denota el alcance que tiene la normativa aduanera al tratamiento dado a los efectos personales, quedando demostrado que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 17624-S no alcanza para retener o restringir el ingreso de ropa usada, cuando éstas se encuentran al amparo de lo que se considera como “efectos personales”.

Por lo anterior y considerando lo manifestado en el oficio DVS-377-2016 de fecha 24 agosto de 2016, emitido por la Dirección de Vigilancia Salud del Ministerio de Salud, se puede concluir que la interpretación de este oficio solo viene a reforzar con mayor detalle, la actuación legal de los viajeros de disponer de sus efectos personales nuevos o usados ya sea que ingresen con el viajero o en el plazo de tres meses antes o después de su arribo al territorio nacional. La autoridad aduanera y los órganos fiscalizadores deben reconocer el estatus del viajero, antes de aplicar el alcance del artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 17624-S analizado el cual debe ser utilizado únicamente cuando se trate de importaciones comerciales de ropa usada y no cuando se trate de efectos personales del viajero, como las prendas de vestir.

Por encontrarse el Director General de Aduanas ausente el día de hoy, el suscrito firma el presente acto en carácter de Subdirector General de Aduanas a.i..




De igual forma, y por encontrarse la Directora de Gestión Técnica de vacaciones legales del 28 de agosto al 18 de setiembre de 2017, la suscrita firma el presente acto en carácter de Directora de Gestión Técnica a.i. Lo anterior según resolución GAF-SNA-SAL-542-2017 del 28 de agosto de 2017.

Sin otro particular, suscribe,

Atentamente,


José Ramón Arce Bustos
Sub Director General de Aduanas a.i.
Servicio Nacional de Aduanas



 Elaborado por: Gustavo A. Mora Solano Departamento de Procesos Aduaneros	 Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizon Jefe. Departamento de Procesos Aduaneros	 Revisado y aprobado por: Hanhía Solera Campos Directora a.i. de Gestión Técnica
---	---	---

CC: Archivo